



**AUTO No. CNSC - 20192120000364 DEL 21-01-2019**

*"Por medio del cual se deja sin efectos el AUTO No. CNSC - 20192120000114 del 04 de enero de 2019 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LILIANA OSPINA ARIAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle) y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **LILIANA OSPINA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.761.356, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 59122.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba Técnico Pedagógica, en la cual la señora **LILIANA OSPINA ARIAS**, obtuvo una calificación de **66.00** puntos.

La aspirante **LILIANA OSPINA ARIAS** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

La señora **LILIANA OSPINA ARIAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), bajo el radicado No. 76-520-3110-002-2019-0001-00.

Mediante Auto del tres (03) de enero de 2019, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle) decretó medida provisional dentro de la Acción de Tutela presentada por la aspirante **LILIANA OSPINA ARIAS**, en los siguientes términos:

*"(...) 3.) **ORDENAR COMO MEDIDA PROVISIONAL** a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad buena fe, y acceso a cargos públicos de la accionante, para que LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" en cabeza de su Presidenta Dra. LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ se abstenga de publicar la lista de elegibles correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC 59122 a efectuarse el día 4 de enero de 2018 (sic), hasta tanto se decida esta acción de tutela. (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el **Auto No. 20192120000114 del 04 de enero de 2019**, disponiendo:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad buena fe y acceso a cargos públicos de la señora **LILIANA OSPINA ARIAS**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Abstenerse de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 59122 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **LILIANA OSPINA ARIAS**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma. (...)"*

*de*

"Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC - 20192120000114** del 04 de enero de 2019 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LILIANA OSPINA ARIAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Posteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), mediante Sentencia del 16 de enero de 2019, dispuso el levantamiento de la medida provisional resolviendo:

"(...) **PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA TUTELA deprecada por la señora LILIANA OSPINA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.761.356 de Palmira - Valle, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada a través de su presidenta Dra. LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALES, La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN representada a través de su rector Dr. NESTOR HINCAPIE VARGAS, y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" representado a través de su director General Dr. CARLOS MARIO ESTRADA, y demás entidades, autoridades y personas naturales, señoras LILIA ESPERANZA NIÑO, CARMEN OBANDO, MARTHA ISABEL CASTILLO HERNANDEZ, e INGRID CAROLINA LEUDO GAMBOA, vinculadas de manera oficiosa y por pasiva. SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA PROVISIONAL decretada mediante auto No. 011 de enero 3 de 2019. (...)**".

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos el Auto No. 20192120000114 del 04 de enero de 2019**, por el cual se suspendió la publicación de la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 59122 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **LILIANA OSPINA ARIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [liliospina@sena.edu.co](mailto:liliospina@sena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192120000114 del 04 de enero de 2019**, por el cual se suspendió la publicación de la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 59122 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **LILIANA OSPINA ARIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), en la dirección electrónica [j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **LILIANA OSPINA ARIAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [liliospina@sena.edu.co](mailto:liliospina@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 21 de enero de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado